

En segundo lugar, aduce que la Comisión no tiene interés legítimo en declarar la existencia de una infracción en relación con el primer período, que finalizó en mayo de 1997.

En tercer lugar, con carácter subsidiario, la demandante sostiene haber sufrido una discriminación ilegal por parte de la Comisión, ya que ésta la trató de modo distinto a otra destinataria de la Decisión impugnada en lo que respecta a la responsabilidad por una compañía predecesora y, por tanto, vulneró su derecho a ser oído e incumplió la obligación de motivación.

---

**Recurso interpuesto el 11 de abril de 2009 —  
Rintisch/OAMI — Valfeuri Pates Alimentaires  
(PROTIACTIVE)**

(Asunto T-152/09)

(2009/C 153/82)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Bernhard Rintisch (Bottrop, Alemania) (representante: A. Dreyer, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Valfeuri Pates Alimentaires SA (Wittenheim, Francia)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de febrero de 2009 en el asunto R 1661/2007-4.

— Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «PROTIACTIVE», para productos de las clases 5, 29 y 30 — solicitud nº 4 843 348

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* Registro como marca comunitaria de la marca denominativa «PROTI» para productos de las clases 29 y 32; registro como marca comunitaria de la marca figurativa «PROTIPOWER» para productos de las clases 5, 29 y 32; registro como marca comunitaria de la marca denominativa «PROTIPLUS» para productos de las clases 5, 29 y 32; registro como marca comunitaria de la marca figurativa «PROTI TOP» para productos de las clases 5, 29, 30 y 32; registro como marca comunitaria de la marca figurativa «PROTI» para productos de las clases 5 y 29

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación de la oposición

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo <sup>(1)</sup> [que ha pasado a ser el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 2007/2009] en la medida en que la Sala de Recurso no había

valorado los fundamentos jurídicos de la oposición; infracción del artículo 74, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo [que pasó después a ser el artículo 76, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2007/2009 del Consejo], en la medida en que la Sala de Recurso no había hecho uso de sus facultades discrecionales o, por lo menos no había señalado las razones por las que ejerció las citadas facultades; uso indebido de atribuciones en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en un error cuando no tuvo en cuenta ni los documentos ni las pruebas presentadas por la parte demandante

---

<sup>(1)</sup> Sustituido por el Reglamento (CE) nº 2007/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 15 de abril de 2009 —  
Maxcom/OAMI — Maxdata Computer (maxcom)**

(Asunto T-155/09)

(2009/C 153/83)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: polaco*

**Partes**

*Demandante:* Maxcom sp. Z o. o. (Tychy, Polonia) (representantes: P. Kral, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Maxdata Computer GmbH & Co. KG (Marl, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 30 de enero de 2009, en el asunto R 1019/2009-2, notificada a la demandante el 16 de febrero de 2009.

— Que se condene en costas a la OAMI y a la parte coadyuvante.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «maxcom» para productos de las clases 9 y 11

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Maxdata Computer GmbH & Co. KG

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa nacional registrada en Alemania «max» para servicios de las clases 38 y 42, así como para algunos bienes de la clase 9

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición en lo relativo a los productos de la clase 9

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 (actualmente, artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 2007/2009). <sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 2007/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (Versión codificada), DO L 78, p. 1.